

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DESIGNA AL PERSONAL QUE VIGILARÁ Y RESGUARDARÁ LOS PAQUETES ELECTORALES, MATERIAL ELECTORAL Y EL ARCHIVO DE LOS TREINTA CONSEJOS DISTRITALES.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión, diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE).
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz (en lo sucesivo Código Electoral); el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince.
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en

lo sucesivo OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, por un periodo de siete años, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vásquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V** El tres de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinaron las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- VI** El nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que determinó ejercer la facultad de atracción y emitió los lineamientos para la designación, entre otros, de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- VII** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE, emitió el acuerdo IEV-OPLE/CG/19/2015 por el que expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- VIII** En la sesión del Consejo General del OPLE, celebrada el nueve de noviembre de dos mil quince, inició formalmente el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX** El diez de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE aprobó la convocatoria pública para los aspirantes a integrar los Consejos Distritales durante el Proceso Electoral 2015 - 2016.

- X** El día ocho de enero de dos mil dieciséis, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral emitió el Dictamen por el que se verificó el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación de las y los aspirantes propuestos al Consejo General para ser designados como Consejera o Consejero Presidente; Consejeros Electorales; Secretario; Vocal de Organización; y Vocal de Capacitación de los Consejos Distritales Electorales de los treinta Distritos Uninominales del Estado. En la misma fecha, el Consejero Presidente presentó a los miembros del Consejo General la propuesta completa de designación de integrantes de los treinta Consejos Distritales para el Proceso Electoral 2015-2016.
- XI** El día ocho de enero de dos mil dieciséis la Comisión de Capacitación y Organización Electoral emitió el Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación de las y los aspirantes propuestos al Consejo General para ser designados como Consejera o Consejero Presidente; Consejeros Electorales; Secretario; Vocal de Organización; y Vocal de Capacitación de los Consejos Distritales Electorales de los 30 Distritos Uninominales del Estado. En la misma fecha el Consejero Presidente presentó a los miembros del Consejo General la propuesta completa de los treinta distritos de designación de integrantes de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral 2015-2016.
- XII** El nueve de enero del año en curso, el Consejo General del OPLE, mediante acuerdo OPLE-VER/CG-16/2016, aprobó la designación de los integrantes de los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral 2015-2016.

- XIII** El cinco de junio del presente año se llevó a cabo la Jornada Electoral en la que se eligió al Gobernador del estado y los Diputados de mayoría relativa y representación proporcional.

En virtud de los antecedentes puntualizados y los siguientes;

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2** El treinta de octubre de dos mil quince, este Consejo General emitió Acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que en el numeral 1, párrafo 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 3** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía

- técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
 - 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas, la Contraloría General; son órganos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Código Electoral y 4 del Reglamento Interior, deben estar en funciones permanentemente. Por otra parte, la instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla, se encuentra previsto en la norma solo durante el desarrollo de los procesos electorales correspondientes.
 - 6 El OPLE, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organizó el proceso electoral ordinario 2015-2016 para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado.
 - 7 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del estado, las leyes generales de la materia y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales,

las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada Electoral y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- 8** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Código, el Proceso Electoral concluirá el último día del mes de julio para la elección de Diputados y el último día de agosto, si se trata de la elección de Gobernador.
- 9** Que los numerales 141 fracción XX y 231 fracción IV del Código Electoral establecen que es atribución de los Consejos Distritales, tomar las medidas necesarias para el resguardo de los paquetes electorales con los expedientes de casilla que reciba, hasta la conclusión del Proceso Electoral.
- 10** Que el artículo 142 tercer párrafo del Código Electoral, dispone que las funciones de los Consejos Distritales terminarán una vez concluidos los trabajos concernientes a la elección en su respectivo distrito, debiendo reunirse cuando sean convocados por el presidente del Consejo General.
- 11** Que el artículo 115 fracción VII del Código Electoral determina que es atribución del Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral, el proveer lo necesario para la custodia de los paquetes de casilla y de cómputo depositados en los organismos electorales y autorizar su destrucción después de terminado el Proceso Electoral respectivo.
- 12** Que el día treinta y uno de agosto del presente año, los Consejos Distritales celebraron sesión ordinaria, en cuyo orden del día se consideró la aprobación del Acuerdo mediante el cual los Consejos Distritales ponen a vigilancia y resguardo del Consejo General, los paquetes electorales

depositados en la bodega electoral, correspondientes a las casillas instaladas en cada Distrito Electoral el 5 de junio del 2016, recomendado al Consejo General el personal responsable de la vigilancia y resguardo de dicho documentos.

- 13** Que conforme a lo previsto en el considerando previo, los Consejos Distritales celebraron la sesión programada, con excepción de los Consejos Distritales que se enlistan a continuación:

NO.	NOMBRE
10	Xalapa I
14	Veracruz
17	Medellín
18	Huatusco
24	Santiago Tuxtla
26	Cosoleacaque
27	Acahucan
28	Minatitlán
29	Coatzacoalcos I
30	Coatzacoalcos II

Los Consejos Distritales enunciados, iniciaron sus respectivas sesiones, sin embargo, durante el desarrollo de las mismas, decidieron declarar un receso permanente, hasta en tanto reciban el pago del monto que se les adeuda, por concepto de los salarios correspondientes a cada uno de los integrantes.

No obstante, existe la necesidad y deber jurídico de que dichas sesiones sean concluidas formalmente, tal como lo indican los artículos 8 inciso c, 9 inciso d, 10 inciso c y 11 inciso a del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Por lo tanto, una vez que este Consejo General cuente con las condiciones económicas y técnicas necesarias, invitará a los integrantes de los Consejos Distritales que se declararon receso permanente, para que concluyan las sesiones respectivas.

- 14 Que el Código Electoral establece en los numerales 102 y 108, fracción III, que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y de los procedimientos de plebiscito y referendo.

- 15 Que en ese orden de ideas, existe la necesidad de brindar certeza sobre la integridad de los paquetes electorales, así como sobre la vigilancia y resguardo de las bodegas y el archivo institucional de cada uno de los distritos señalados, por lo que este Consejo General debe nombrar al personal responsable de la vigilancia y resguardo de los mismos.

En esa virtud y, dada la alta responsabilidad que conllevan las actividades antes señaladas, para la selección del personal que las realizará se tomaron en cuenta elementos como la experiencia, compromiso y disposición de trasladarse a los domicilios de los Consejos Distritales del personal a designar. Además de que el personal que se nombrará, en su mayoría fungieron como servidores públicos integrantes de los Consejos Distritales, se cuenta con el aliciente de que éstos superaron en su momento las etapas de evaluación y dictamen emitido por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, el ocho de enero de dos mil dieciséis, señalada en el antecedente XI del presente acuerdo, misma que sirvió de base para la Designación de los Integrantes de los Consejos Distritales aprobada por el Consejo General el día nueve de enero de dos mil dieciséis.

Con base en los elementos anteriormente señalados, se procuró el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, además que en cada caso se valoró la opinión y decisión de los propios servidores públicos de los órganos desconcentrados referidos, respecto a su voluntad de continuar laborando para este órgano.

- 16 Que, con base en lo previamente considerado, el personal responsable de vigilar y resguardar los paquetes electorales, será el siguiente:

DISTRITO	RESPONSABLE		COADYUVANTE		
	NOMBRE	CARGO ANTERIOR	NOMBRE	CARGO ANTERIOR	
1	PÁNUCO	MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ VALDÉS	PRESIDENTA DE CONSEJO DISTRITAL	MARCO ALCIVIADES ITURBIDE GONZÁLEZ	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO
2	TANTOYUCA	ARIANNA GONZÁLEZ ZORRILLA	PRESIDENTA DE CONSEJO DISTRITAL	BRICEIDA TREJO HERNÁNDEZ	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO
3	TUXPAN	JOSÉ LÓPEZ BELTRÁN	PRESIDENTE DE CONSEJO DISTRITAL	BIANCA CONSUELO TORRES DE LA CRUZ	PROFESIONAL JURÍDICO
4	TEMAPACHE	FERMÍN EDUARDO BAZAN ÁNGELES	PRESIDENTE DE CONSEJO DISTRITAL	CARLOS MORALES MORALES	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO
5	POZA RICA	FRANCISCO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	PRESIDENTE DE CONSEJO DISTRITAL	ERICKA RUÍZ MORTEO	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO
6	PAPANTLA	MARCIANO TIBURCIO VÁZQUEZ	PRESIDENTE DE CONSEJO DISTRITAL	ELVIA VIVIANA LÓPEZ ZUMAYA	PROFESIONAL JURÍDICO
7	MARTÍNEZ DE LA TORRE	ALBERTO GÓMEZ PARRA	PRESIDENTE DE CONSEJO DISTRITAL	GUSTAVO LUNA GARCÍA	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO
8	MISANTLA	OSCAR FISHER CARMONA	VOCAL DE ORGANIZACIÓN	TERESITA ALEJANDRO CONTERAS	ASISTENTE DE PRESIDENCIA
9	PEROTE	CARLOS DANIEL RAMOS FLORES	VOCAL DE ORGANIZACIÓN	ROSALINDA RUÍZ CORTÉS	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO
10	XALAPA	JOSÉ ANDRÉS SANTOS ÁVALOS	PRESIDENTE DE CONSEJO DISTRITAL	CALEB MORALES VALDÉS	SECRETARIO DE CONSEJO DISTRITAL
11	XALAPA	MIGUEL ÁNGEL ANDRADE HERNÁNDEZ	SECRETARIO DE CONSEJO DISTRITAL	ROSALÍA METZLI DELGADO SOMUANO	VOCAL DE ORGANIZACIÓN
12	COATEPEC	ARMANDO GASPAR MERODIO BREMONT	VOCAL DE ORGANIZACIÓN	IVÁN MARÓN JIMÉNEZ LÓPEZ	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO
13	EMILIANO ZAPATA	SALVADOR ESTRADA TENORIO	SECRETARIO DE CONSEJO DISTRITAL	VÍCTOR DE JESÚS DÍAZ HUERTA	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO
14	VERACRUZ	JUAN GUSTAVO ALARCÓN JIMÉNEZ	VOCAL DE ORGANIZACIÓN	MARÍA ELENA GONZÁLEZ MARTÍNEZ	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO
15	VERACRUZ	DANIEL HERRERA CASTRO	SECRETARIO DE CONSEJO DISTRITAL	GABRIELA BALTAZAR LAGUNES	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO
16	BOCA DEL RÍO	CLAUDIA BERTHA RUÍZ ROSAS	CONSEJERA ELECTORAL	ALEXANDRA TERESA CEVALLOS TORRES	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO
17	MEDELLÍN	PATRICIA DEL CARMEN RINCÓN JIMÉNEZ	SECRETARIA DE CONSEJO DISTRITAL	MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ VENTURA	VOCAL DE ORGANIZACIÓN
18	HUATUSCO	ERIC DAVID RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ	ASISTENTE	CÉSAR APONTE LOYO	ANALISTA
19	CORDOBA	JUAN CARLOS MENDOZA FLORES	PRESIDENTE DE CONSEJO DISTRITAL	MARISOL URBINA ROMERO	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO
20	ORIZABA	KATALINA NOHEMÍ CORTES RIVERA	PROYECTISTA	CÉSAR SÁNCHEZ RAMÍREZ	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO
21	CAMERINO Z. MENDOZA	YAMILI PÉREZ MORENO	SECRETARIA DE CONSEJO DISTRITAL	MARÍA CLARA GARCÍA RAMOS	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO
22	ZONGOLICA	FRANCISCO JAVIER LÓPEZ SALAS	PRESIDENTE DE CONSEJO DISTRITAL	FERNANDO PALACIOS JAIMES	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO
23	COSAMALOAPAN	JUDITH PATIÑO ARMAS	SECRETARIA DE CONSEJO DISTRITAL	MERCEDES DELGADO TRUJILLO	VOCAL DE CAPACITACIÓN
24	SANTIAGO TUXTLA	CIRO TOGA GARCÍA	SECRETARIO DE CONSEJO DISTRITAL	ERNESTO ROMÁN BOBADILLA VERA	CONSEJERO ELECTORAL
25	SAN ANDRES TUXTLA	ELISA LÓPEZ PALAFOX	PRESIDENTA DE CONSEJO DISTRITAL	PEDRO HERNÁNDEZ VARGAS	CONSEJERO ELECTORAL
26	COSOLEACAQUE	NESTOR OSVALDO VELÁZQUEZ DOMÍNGUEZ	PROFESIONAL JURÍDICO	BEATRIZ GUTIÉRREZ OSORIO	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO

DISTRITO	RESPONSABLE		COADYUVANTE		
	NOMBRE	CARGO ANTERIOR	NOMBRE	CARGO ANTERIOR	
27	ACAYUCAN	JUAN GABRIEL CHAIRES LEYVA	PRESIDENTE DE CONSEJO DISTRITAL	GUILLERMO ALBERTO ANTONIO REYES	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO
28	MINATITLÁN	CHRISTIAN ANTONIO ANGUILAR ABSALÓN	SECRETARIO DE CONSEJO DISTRITAL	RAFAEL GONZÁLEZ ORTÍZ	PROFESIONAL INFORMÁTICO
29	COATZACOALCOS	JUAN RICARDEZ BROCA	PRESIDENTE DE CONSEJO DISTRITAL	CHRISTIAN LANDIS RITO	SECRETARIO DE CONSEJO DISTRITAL
30	COATZACOALCOS	BEATRIZ ADRIANA AGUILAR GARCÍA	PRESIDENTA DE CONSEJO DISTRITAL	GISELLA LUIS VELÁZQUEZ	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO

- 17** Que el personal nombrado en el presente acuerdo, ejercerá sus funciones en los mismos domicilios que fueron designados como sedes de los Consejos Distritales correspondientes.
- 18** Que la ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99, 101, 102, 108 fracción III, 115, 141, 142, 169, y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral; 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se nombra al personal previsto en el considerando dieciséis como responsable de la vigilancia y resguardo de los paquetes electorales, material electoral y archivo de los treinta Consejos Distritales.

SEGUNDO. Se instruye al Director Ejecutivo de Organización Electoral para que notifique el presente acuerdo al personal que ha sido nombrado.

TERCERO. Cuando el Consejo General del OPLE cuente con las condiciones económicas y técnicas necesarias, invitará a los integrantes de los Consejos Distritales que se declararon en receso permanente, para que concluyan las sesiones respectivas debidamente, de conformidad con el considerando trece del presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Organismo Público Local Electoral.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el primero de septiembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE